

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 174/2023

Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, a las nueve horas con dieciocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, a las nueve horas con dieciocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Este ayuntamiento no cumple con la obligación de transparencia contenida en la fracción VII del artículo 70 de la ley de transparencia y acceso a la información pública. NO CARGAN EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS COMOCORRESPONDE. No lo cargan en el tiempo estipulado, no lo tienen al alcance en su página oficial <https://aytoakil2124.gob.mx/Ayuntamiento%20Akil/index.php/707-2/> y tampoco lo cargan en la plataforma federal de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://aytoakil2124.gob.mx/Ayuntamiento%20Akil/index.php/707-2/>, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 174/2023

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://aytoakil2124.gob.mx/Ayuntamiento%20Akil/index.php/707-2/>, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del primer trimestre, puesto que no correspondía al más reciente concluido; por lo que se refiere al tercer trimestre, ya que no había concluido; y, en lo que toca al cuarto trimestre, en razón que no había transcurrido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El siete del mes próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con el oficio de fecha doce del mes y año en comento, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio doce de septiembre, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha cuatro del mes próximo pasado. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://aytoakil2124.gob.mx>, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 174/2023

QUINTO. El veinticinco de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/572/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el tres de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/97/2023, de fecha dos del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciocho del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El tres del mes y año que ocurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 174/2023

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://aytoakil2124.gob.mx/Ayuntamiento%20Akil/index.php/707-2/>, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 174/2023

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que se actualizará trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
 - Que se deberá conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintinueve de agosto del año en curso, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, motivo de esta, era sancionable la falta de publicación y/o actualización de la actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés. En este sentido, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información del trimestre aludido.
2. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintitrés.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://aytoakil2124.gob.mx>, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dichos sitios, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Akil, Yucatán de la denuncia presentada, mediante oficio de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 174/2023

"...

De acuerdo a la notificación que recibimos en el correo akil@transparenciayucatan.org.mx de la unidad de transparencia municipal el día 7 de septiembre del presente año, relativo al procedimiento de denuncia 174/2023, me permito informar lo siguiente:

1. Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo de procedimiento 174/2023, puesto que no se ha publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el sitio al que corresponde la dirección <https://avtoakil2124.gob.mx> pertenece al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, por lo que en el se puede consultar la información de las obligaciones de transparencia aplicables al Ayuntamiento.
3. Que se estaba trabajando en la publicación de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tanto en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como en el diverso <https://aytoakil2124.gob.mx>

..." (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que eran ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, puesto que no se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que el sitio al que corresponde la dirección electrónica <https://aytoakil2124.gob.mx>, pertenece al Ayuntamiento, por lo que en el mismo se puede consultar la información de las obligaciones de transparencia que le resultan aplicables a este.
3. Que el Ayuntamiento estaba trabajando en la publicación de la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, tanto en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como en el referido en el punto previo.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del oficio de fecha doce de septiembre del año que ocurre y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho del mes y año en comento, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://aytoakil2124.gob.mx>, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 174/2023

actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio <https://aytoakil2124.gob.mx>, se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; se dice esto, ya que en él aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, tal y como se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 3 del acta.
- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el diverso <https://aytoakil2124.gob.mx>, sí se encontró publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintitrés.
- c) Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://aytoakil2124.gob.mx>, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió con cada uno de los criterios contemplados en los Lineamientos para la fracción citada.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso, <https://aytoakil2124.gob.mx>, el cual de acuerdo con lo informado por la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, es el sitio de Internet propio de este, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso <https://aytoakil2124.gob.mx>, el cuatro de septiembre del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 174/2023

b) Dado que, mediante oficio de fecha doce de septiembre del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, informó a este Organismo Autónomo que eran ciertos los hechos de la denuncia, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://aytoakil2124.gob.mx>, que corresponde al sitio propio del Ayuntamiento, no estaba publicada la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso <https://aytoakil2124.gob.mx>, el dos de octubre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso <https://aytoakil2124.gob.mx>, el dos de octubre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con


**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 174/2023

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.


QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA